

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 161

VIERNES 8 DE JULIO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 1 de julio de 1949
AÑO XIV NUM. 182

Núm. 2.543

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1949-50.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Caza y Pesca.

Este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional durante la temporada 1949-1950 serán las siguientes:

A) Caza mayor.—Apertura de la caza, el doce de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el dieciséis de febrero de 1950 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

B) Caza menor.—Apertura de la caza, el veinticinco de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el seis de febrero de 1950, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de abril de dicho año.

Artículo segundo.—Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, pueden autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo esti-

men conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 25 de septiembre, en que se levantará la veda con carácter general.

Artículo tercero.—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de julio, ampliándose hasta el día veinticuatro de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de julio de 1935.

Artículo quinto.—Se recomienda a los Gobernadores civiles estimular el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Núm. 2.542

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se regulan las importaciones de algodón en rama y las exportaciones de sus manufacturas, estableciendo la libertad de tipos y precios para las destinadas al mercado interior.

Ilmos. Sres.: Las actividades de la economía algodonera de la nación han sido reguladas hasta la fecha por diversas Ordenes de la Presidencia del Gobierno, que, ateniéndose a las circunstancias del momento en que fueron dictadas, obligaron a la creación de un corto número de tipos «técnicamente unidos» a base de los cuales, durante algún tiempo, fueron atendidas las necesidades nacionales. No obstante, durante el largo plazo de vigencia de dichas Ordenes, se han producido notorias alteraciones en los mercados internacionales, tanto de compra de las primeras materias como de venta de los manufacturados. Por otra parte, se han producido sensibles alteraciones en los costes de producción por causas muy diversas, y por todo ello se cree conveniente adoptar a título de ensayo procedimientos más flexibles y ágiles que permitan, por una parte, dar paso al anhelo constante de perfeccionamiento técnico, repetidamente expuesto por los industriales, y al propio tiempo, y con la finalidad de facilitar las adquisiciones de materia prima, el que los manufacturados exportables se ajusten, en todos los órdenes, a los requerimientos de los distintos mercados. Se estima que en la coyuntura actual ello podrá facilitarse mediante un régimen de libertad de fabricación y precios que permita nuestra normal concurrencia a los mercados exteriores y que, salvaguardando las necesidades preferentes de la nación, consienta el que el abastecimiento del público en general se regule por el libre juego de la oferta y la demanda.

En su virtud y previa aprobación del Consejo de Ministros este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º El algodón en rama que se destinará a la elaboración de las distintas manufacturas de algodón a las que se refiere la presente Orden será el procedente de las operaciones que se mencionan en los siguientes apartados:

a) La parte de la cosecha nacional que como consecuencia de la legislación vigente no queda a la libre disposición de los productores de dicha fibra.

b) El procedente de las importaciones autorizadas mediante la cesión de las divisas correspondientes por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

c) El procedente de operaciones de intercambio que sin cesión de divisas se autoricen en la cuantía y condiciones que para cada una de ellas se determinen por este Ministerio.

De todas las cantidades de algodón en rama mencionadas en los apartados anteriores se hará cargo el Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros, previo el pago de las mismas a los precios estrictos del mercado internacional, por lo que se refiere a las partidas comprendidas dentro de los apartados a) y b), determinándose por la Secretaría General Técnica las cantidades que resulten disponibles como consecuencia de la realización de las operaciones mencionadas en el apartado c), según sean las circunstancias y condiciones que para las mismas se hayan acordado por este Ministerio.

2.º De las disponibilidades de algodón en rama a que se refiere el punto anterior se deducirán, en primer término, las cantidades necesarias para hacer frente a los compromisos de exportación derivados de las operaciones mencionadas en el apartado c) del punto 1.º. Se deducirán asimismo las que se consideren precisas para la realización de otras exportaciones de manufacturados

que se estimen pertinentes para la buena marcha de la economía nacional, así como también aquellas otras partidas que correspondan a la atención de las necesidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Institutos Armados y Frente de Juventudes, cuyos suministros, así como los anteriormente citados de exportación, se considerarán como absolutamente preferentes.

3.º Hechas las deducciones anteriores, todo el resto del algodón en rama disponible se distribuirá por el Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros, previa propuesta aprobada por la Secretaría General Técnica, entre todos los industriales usuarios de dicha materia prima, en proporción a sus cupos aprobados, para la fabricación de manufacturas destinadas a cubrir las necesidades del mercado interior, Zona de Protectorado y Colonias.

Con objeto de estimular la fabricación de manufacturas destinados a cubrir las necesidades de exportación y en general las de carácter preferente que se han mencionado en el apartado 2.º, no se computarán a los efectos de cupos las cantidades de primera materia distribuidas con destino a las referidas atenciones.

4.º Todas las operaciones de exportación de tejidos que, previamente aprobadas por los organismos competentes de este Ministerio, se realicen como consecuencia de las operaciones mencionadas en el apartado c) del punto 1.º de esta Orden, se llevarán a cabo por los titulares de las mismas con intervención y bajo la vigilancia del Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros. Todas las restantes exportaciones de manufacturas de algodón se otorgarán con carácter de exclusividad al mencionado Consorcio.

5.º Los industriales textiles algodoneiros destinarán el algodón en rama que reciban en concepto de «fuera de cupo» a la confección de los artículos destinados a la exportación o, en general, a cubrir las atenciones preferentes citadas en el apartado 2.º, ateniéndose en ambos casos estrictamente a las especificaciones y precios establecidos en los diversos contratos. El resto del algodón, o sea el que reciban en concepto de cupo, podrán destinarlo a la elaboración de los manufacturados que estimen convenientes, sin sujetarse a los tipos técnicamente únicos vigentes hasta la fecha; y cuya obligatoria aplicación queda en suspenso hasta nueva orden. Sin embargo, el Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros adoptará las medidas necesarias para que no falten en el mercado los tejidos denominados populares, a cuyos fines dispondrá que como mínimo se destine el 30 por 100 de la materia prima disponible a la elaboración de los citados tejidos, cuyas denominaciones y características se detallan en el cuadro que se inserta al final de la presente Orden.

6.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden se decreta la libertad de precio para todos los manufacturados de algodón que se elaboren en lo sucesivo o que existan en el mercado en dicha fecha, cuya libertad será aplicable a todos los sectores fabriles y comerciales que intervienen en estas transacciones. Se exceptúan de este régimen de libertad de precios los manufacturados con el algodón de extracupo, a que se refieren los apartados anteriores, así como también los destinados a cumplimentar órdenes concretas de fabricación para las que se hayan hecho previamente entregas de materias primas, las que se ejecutarán en sus propios términos y a los precios determinados en las mismas.

7.º Todos los nuevos géneros elaborados a base de algodón o bien de mezcla de esta fibra con otras, deberán ser marcados en el orillo con el nombre del fabricante y con la marca registrada en los casos en que ésta exista, considerándose como de fabricación clandestina aquellos que se encontrasen en el comercio a falta de este requisito.

8.º Con arreglo a las circunstancias que concurren en cada momento para las adquisiciones de algodón en rama, y teniendo en cuenta la proporción en que contribuya al abastecimiento de dicha materia prima las diversas modalidades de adquisición que se mencionan en el punto 1.º, se determinarán sucesivamente por este Ministerio los precios que el Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros debe aplicar a los distintos suministros, según que éstos sean destinados a cubrir las necesidades preferentes mencionadas en el punto 2.º de esta Orden o las del mercado interior.

9.º Por los organismos competentes de este Ministerio se observarán atentamente las repercusiones en la economía nacional de las disposiciones establecidas en la presente Orden y se propodrán, en su caso, las modificaciones de cualquier índole que estimen pertinentes. Asimismo por dichos organismos se dictarán las normas complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1949.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Secretario general técnico de este Ministerio.

Anexo núm. 1
RELACION DE TIPOS POPULARES DE TEJIDOS

Núm.	ARTICULO	Ancho acabado en cm.	HILADO		TEXTURA	
			Urdimbre	Trama	fillos en cm.	Pasadas en cm.
1.	Crudo lienzo	83/85	18	18	22	18
2.	Almohadas	86/88	14	18	24	20
3.	Curado	68/70	22	14	23	19
4.	Curado	143/145	22	14	23	19
5.	Curado	185/190	22	14	23	19
6.	Azul Mahón (madeja) ..	68/70	14	14	24	22
7.	Azul Mahón (pieza) ...	68/70	14	14	24	22
8.	Pana	68/70	24/2	14	19	60
9.	Toallas	45x80	18-14 ff.	6/4	20	15
10.	Toallas	50x90	18-14 ff.	6/4	20	15
11.	Blanco asargado	68/70	18	22	30	22
12.	Percal blanqueado	76/78	28	36	30	28
13.	Percal negro	76/78	28	36	30	28
14.	Percal estampado	76/78	28	36	30	28
15.	Percal color (opal)	76/78	28	36	30	28
16.	Cruzado camisa	68/70	18	18	32	18
17.	Mallorca	68/70	22	22	28	16
18.	Paño higiénico	25x45	18-14 ff.	6/4	20	15
19.	Cruzado	68/70	18	18	30	16
20.	Sábana blanqueada ...	142/145	18	18	22	17
21.	Sábana blanqueada ...	175/180	18	18	22	17
22.	Sábana blanqueada ...	205/210	18	18	22	17
23.	Sábana fuerte	145/150	14	18	24	20
24.	Sábana fuerte	175/180	14	18	24	20
25.	Sábana fuerte	205/210	14	18	24	20
26.	Cretona blanqueada ...	76/78	22	20	22	18
27.	Cretona negra	76/78	22	20	22	18
28.	Cretona color	76/78	22	20	22	18
29.	Cretona estampada ...	76/78	22	20	22	18
30.	Chester	68/70	30/2	12	30,5	16,5
31.	Vánovas	170x205	6/4	6/4	13	12
32.	Vánovas	185x225	6/4	6/4	13	12
33.	Vánovas	210x240	6/4	6/4	13	12
34.	Manta cruda	140x195	30/2			
				Mecha cruda 1.º	6,6	5
35.	Manta cruda	160x215	30/2	Idem.	6,6	5
36.	Manta cruda	170x225	30/2	Idem.	6,6	5
37.	Mantelería	151/153	14	14	19	18
38.	Servilletas	54/55	14	14	19	18
39.	Pop. liso o listado ...	78/80	30	30	39	22
40.	Forrería listada	100	30	30	24	21
41.	Forrería ancha	138/140	30	30	26	26
42.	Cufí	78/80	22	22	36	13
43.	Cufí	121/123	22	22	36	13
44.	Cufí	153/155	22	22	36	13
45.	Cufí Jacquard	78/80	22	24	40	19
46.	Cufí Jacquard	121/123	22	24	40	19
47.	Cufí Jacquard	153/155	22	24	40	19
48.	Cufí Jacquard	220/225	22	24	40	19
49.	Pañuelo blanco	98/100	30	30	26	24
50.	Pañuelo cenefa color ..	88/90	30	30	28	24
51.	Pañuelo hierbas claro .	94	30	30	24	20
52.	Rizo en pieza	150	r,18 y ff. 14	6/4	20	15
53.	Azul retor tina	72	24/2	14	30	22
54.	Patén	68/70	24/2 mez.	14	22	22
55.	Popelín liso o listado ..	78/80	40	50	45	28
56.	Cinta blanca	14 mm.	24/2	24/1	46 total	11
57.	Cinta negra o color ...	14 mm.	24/2	24	46 total	11

Anexo núm. 2

RELACION DE TIPOS POPULARES DE CENEROS DE PUNTO

Núm.	ARTICULO	Hilado	Peso	Tamaño
1.	Cal. o conquet niño, standard.	20 1/c	0,260	4.º
1.	Media sport niño, circular	20 1/c. mollné ...	0,700	7.º
3.	Escarpín o calcetín niño, standard	30 2/c. 40 2/c. ...	0,170	4.º
4.	Calcetín cab. punto aguja, id. ...	7/4 2/c.	0,975	Int.
5.	Calcetín cab. tal. y pun. ref. standard.	18 1/c.	0,700	
6.	Calcetín cab. tal. y pun. ref. standard.	40 2/c. 40 1/c.	0,440	
7.	Media señora, standard.	32 1/c. 32 2/c.	0,700	
8.	Media señora, standard ...	18 1/c. 32 1/c.	0,560	
9.	Media hilo Cotton	40 2/c. 50 1/c.	0,800	
10.	Cam. afel., m/1, niño	26 1/c. 6/4	1,800	5.º
11.	Bresiera afelpado, niño ...	26 1/c. 6/4	1,500	
12.	Braga niña, color, afelpada ...	26 1/c. 6/4	0,850	3.º
13.	Camiseta afelpada caballero, m/1	26 1/c. 6/4	3,650	
14.	Pantalón afelpado caballero ...	26 1/c. 6/4	3,500	
15.	Camiseta caballero, m/1, p. i. ...	18 1/c.	4,000	
16.	Camiseta caballero, m/c., p. i. ...	18 1/c.	5,100	
17.	Pantalón caballero, p. i.	14 1/c.	4,700	
18.	Cubre señora color, p. i., ouello	14 1/c. a 2/c.	1,800	
19.	Camiseta señora festón, m/1. p. i.	14 1/c.	3,800	
20.	Camiseta sport, niño	18 1/c.	0,400	3.º
21.	Camiseta caballero, m/c.	14 1/c.	3,400	
22.	Camiseta caballero, m/c.	18 1/c.	1,700	
23.	Camiseta caballero, sport	18 1/c.	1,150	3.º
24.	Braga señora	18 1/c.	1,100	

Anexo núm. 3
RELACION DE TIPOS POPULARES DE HILOS PARA COSER

Tipo	Denominación del artículo	Clase	Longitud o peso
N. 1.	Carretes de hilo glasé, números 10, 20, 24 y 30, blanco, negro y colores.	Para usos domésticos y para encuadernadores, tiendas de campaña, velámenes, toldos, lonas, panas, telas impermeabilizadas, pegar botones, remendar redes de pesca, calzados, alpargatas, guarnicionería de autos y carruajes, albardonería, bolsos hule y piel y marroquinería.....	450 metros
N. 2.	Idem id.....	Idem id. id.....	180 "
N. 3.	Carretes de hilo glasé, números 40, 50, 60 y 100, blanco, negro y colores.....	Máquinas coser usos domésticos en general, telas aprestadas, peletería y guantería.....	450 "
N. 4.	Idem id.....	Idem id. id.....	180 "
N. 5.	Tubos de algodón sedalina, números 30, 40, 50 y 60, blanco, negro y colores.....	Confección de encajes y puntillas, uso general doméstico, sastrería, modistería, vestuario Ejército, gorras, boinas, sombreros de fieltro y paja.....	180 "
N. 6.	Tubos de algodón sedalina, números 30, 40, 50 y 60, blanco negro y colores.....	Confección de encajes y puntillas, uso general doméstico, sastrería, modistería, vestuario Ejército, gorras, boinas, sombreros de fieltro y paja.....	37 metros
N. 7.	Ovillos de hilo pulido o aprestado a 2/c., número 28, blanco y negro..	Para coser a mano en zonas rurales.....	3 3/4 gramos
N. 8.	Ovillos de hilo mercerizado a 2/c., números 30 al 100, blanco y negro.	Para labores de niña, aprendizaje y otras labores uso clases modestas.....	35 a 50 metros, s/n.
N. 9.	Idem id. id., núm. 50, colores tipo indantreno.	Idem id. id.....	40 metros
N. 10.	Ovillos a 4/c., de hilo mercerizado y vaporizado, núm. 12, blanco, negro y colores.....	Para ciertos tipos de vestidos de niño, jerseys, etc..	50 gramos
N. 11.	Ovillos de algodón para zurcir, números 18 al 25, blanco, negro y colores.....	Zurcido calcetines, medias algodón y ropas corrientes.....	4 "
N. 12.	Ovillos de algodón para zurcir, números 2 al 5, a 2/c., blanco, negro y colores.....	Zurcido de calcetines y medias gruesas para gente de campo.....	31/2 "
N. 13.	Madeiras de algodón, clase económica, de 2 a 8 cabos, blanco.....	Para medias clase económicas, a mano y a máquina rectilínea casera.....	50 "
N. 14.	Idem id. id. de 2 a 8 cabos, negro y colores...	Idem id. id.....	50 "
N. 15.	Idem id. id., negro y colores, a 3/c.....	Idem id. id.....	25 "
N. 16.	Madeiras de algodón torcido a la inglesa, números 5 y 6, a 3/c., blanco.	Para relleno de bordados...	10 "
N. 17.	Madeiras de algodón a 3/c., mercerizado, números 6 y 8, rosete....	Alfombras y tapices de artesanía, remendar saquerío y atado de embudidos....	50 "
N. 18.	Bobinas de algodón aprestado a 2/c., número 30, rosete.....	Para hilvanar confecciones en tegidos corrientes.....	50 "
N. 19.	Idem id. id., blanco....	Idem id. id.....	50 "

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de julio de 1949
AÑO XIV NUM. 183

Núm. 2.545

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rectificación a la Orden de 24 de junio de 1949 que regulaba las importaciones de algodón en rama y las exportaciones de sus manufacturas, estableciendo la libertad de tipos y precios para las destinadas al mercado interior.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 182, correspondiente al día 1 de julio de 1949, páginas 2930 a 2932, se reproduce de nuevo el párrafo rectificado.

De todas las cantidades de algodón en rama mencionadas en los apartados anteriores se hará cargo el Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros, previo el pago de las mismas a los precios estrictos del mercado internacional, por lo que se refiere a las partidas comprendidas dentro de los apartados a) y b), determinándose por la Secretaría General Técnica los precios y condiciones de adquisición de las cantidades que resulten disponibles como consecuencia de la realización de las operaciones mencionadas en el apartado c), según sean las circunstancias y condiciones que para las mismas se hayan acordado por este Ministerio.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.558

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto formado para el actual ejercicio de 1949, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 229 de la Ordenación de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946.

Y para general conocimiento, se publica el presente en Fuente Obejuna a 3 de julio de 1949. - El Alcalde, Francisco Aguilar.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.559

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber.

Que confeccionado el apéndice de alteraciones de fincas urbanas de

este término, correspondiente al año actual, y que han de ser tenidos en cuenta los documentos cobratorios del próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su examen a efectos de reclamaciones.

Villanueva del Rey a 2 de julio de 1949. - H. López.

LA RAMBLA

Núm. 2.572

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó por unanimidad aprobar en principio una propuesta de suplemento y habilitación de crédito para atenciones inaplazables en varios capítulos del presupuesto del corriente ejercicio, importando sesenta y nueve mil quinientos veintitrés pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con cargo al superávit resultante y sin aplicación de los ingresos con los pagos del último ejercicio liquidado, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes en derecho.

La Rambla 30 de junio de 1949. - Tomás Prieto.

Núm. 2.573

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día treinta de junio próximo pasado, aprobó en principio por unanimidad el proyecto de presupuesto extraordinario formulado por la Comisión de Hacienda para proceder a la pavimentación de las calles José-Antonio, Calvo Sotelo y General Varela, con arreglo al proyecto Técnico del Arquitecto Señor Sánchez Puch, por su importe de ciento setenta y tres mil setenta y seis pesetas con treinta y tres céntimos, y que se exponga al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ordenación de las Haciendas Locales.

La Rambla 2 de julio de 1949. - Tomás Prieto.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.556

El Alcalde Presidente de la Agrupación Forzosa del partido judicial de Priego de Córdoba, hace saber:

Que, presentada la Cuenta general del Presupuesto para las atenciones de la Administración de Justicia, correspondiente al pasado ejercicio de 1948, a la que se unen la de Caudales y la de Liquidación, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Agrupación, por término de

quince días hábiles, durante cuyo plazo, y ocho días más, serán admitidos los reparos u observaciones que pudieran formularse, por escrito, por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos oportunos.

Priego de Córdoba, 1 de julio de 1949.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

ADAMUZ

Núm. 2.575

Habiendo sido encontrada abandonada y sin dueño conocido en las proximidades a la casilla de los Peones Camineros del kilómetro 31 de la carretera de Pedro-Abad a Villanueva de Córdoba, una oveja de dos años, blanca, señalada con el número 8 y con dos rajitas en la oreja derecha, y una borrega de unos siete meses, también blanca, faltándole un pedazo en la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio del presente, para que puedan ser reclamados por sus legítimos propietarios en el plazo de quince días hábiles de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento para la Administración y Régimen de reses mostrencas.

Adamuz a 2 de julio de 1949.—El Alcalde, Juan Molina Porcuna.

MONTILLA

Núm. 2.566

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Montilla, hace saber:

Que confeccionados los Apéndices de alteraciones habidas por cambios de dominio en el Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta población y su término municipal, que han de surtir efectos en los documentos de Contribución Urbana que se confeccionen para el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y las personas que lo deseen, formulando las reclamaciones que estimen oportunas.

Montilla 4 de julio de 1949.—El Alcalde, Miguel Laguna Arrabal.

CORDOBA

Núm. 2.581

Sección de Fomento

La Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día 27 de junio ppdo. ha resuelto contratar mediante subasta pública las obras de pavimentación parcial de la calle José María Herrero, lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se hace público para que durante el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular ante esta Corporación las reclamaciones de personas y entidades interesadas; advirtiéndole que no será

atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Córdoba 5 de julio de 1949.—El Alcalde, R. Salinas Anchelega.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.441

El Juez de Instrucción del partido.

Por virtud del presente, a las autoridades y Policía judicial ruego y encargo la busca y rescate de diez y siete aves de corral de diferentes plumas, sustraídas el día 12 o 13 del actual en finca Cosani, término de Nueva Carteya, que de ser habidas así como a los autores de las sustracción, sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa 114 de este año sobre robo.

Cabra a 24 de junio de 1949.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario P. S. Miguel del Arco.

DON BENITO

Núm. 2.502

Por haber sido habido e ingresado en prisión el procesado en la causa número 49 de este año, por quebrantamiento de Prisión, Manuel Giménez Roldán, de 19 años, soltero, hijo de Antonio y Pilar, natural de Córdoba, se deja sin efecto la requisitoria de 14 del actual, publicada en este mismo periódico oficial el día 20 del actual.

Don Benito a 27 de junio de 1949.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.489

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de La Carlota, se hace saber a los vecinos de este último pueblo, José Martín Moreo y Venancio Cruz Curado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el carácter de procesado, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta villa, al objeto de constituirse en prisión para responder de los cargos que le resulten del sumario que contra el mismo se instruye con el número 83 de 1949, por hurto, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que siendo habido será puesto en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 27 de junio de 1949.—Valentín Lozano.—El Secretario, Aureliano Guglieri.

Núm. 2.488

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en los tablones de anuncios de Cañete de las Torres y de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Federico Gan Espada, de 28 años, casado, hijo de Federico y de María, natural de Cañete, vecino de la misma, con domicilio en calle Barzo, número 12, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa, a responder de los cargos que contra el mismo constan, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se interesa de toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura e ingreso en el Arresto Municipal de esta villa, a disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de Córdoba; pues así lo he acordado en providencia dictada el 16 de noviembre de 1948, dictada en cumplimiento de orden superior, dimanante de causa 23 de 1947, por el delito de hurto.

Dado en Posadas a 21 de junio de 1949.—Valentín Lozano.—El Secretario, Aureliano Guglieri.

LA RAMBLA

Núm. 2.490

Rafael Baena Montero, de 48 años de edad, casado, tratante, hijo de Antonio y Dolores, natural de Pozoblanco y vecino de Cabra, donde tuvo su último domicilio en calle Toledano, núm. 41, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla para constituirse en prisión por la causa que se le ha seguido en el mismo, bajo el número 69 de 1946, por el delito de hurto; advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Rambla 25 de junio de 1949.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, P. S., Juan Sánchez.

VILLAERANCA

Núm. 2.491

Por el presente, requiero ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Juan Burgos Urbano, de 29 años de edad, natural de Córdoba, hijo de José y Antonia, vecino que fué de Córdoba en el barrio del Zumbacón, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto menor que le resultan impuestos en el juicio de faltas 93 de 1946, por hurto; poniéndolo caso

de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Villafranca de Córdoba a 27 de junio de 1949.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.493

Cédula de citación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en expediente de juicio de faltas número 2 de 1948, por denuncia de la Guardia Civil de este Puesto, por daños causados en finca de Feliciano González Muñoz, contra el que dijo llamarse Pedro Ortega Sánchez y ser vecino de Posadas, finca Arjaraba (Córdoba), natural de Arguijo (Soria), se cita por medio del presente, a toda persona que conozca la existencia de bienes del mismo, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle de Talavera núm. 1, a fin de dar las señas y características de dichos bienes.

Interesándose también, por medio del presente, a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, que caso de ser habido dicho denunciado Pedro Ortega Sánchez, sea puesto a disposición de este Juzgado a las resultas del presente juicio.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Soria, expido el presente en Villafranca de Córdoba a 20 de junio de 1949.—El Secretario, Andrés Giménez Combarros.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.492

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta villa en el expediente de juicio de faltas, seguido bajo el número 63 del año actual, por mordedura de un perro, blanco, con lunares negros en la cabeza, rabón y tuerto, de un tamaño mediano y que sobre los primeros días del mes de mayo vino a esta población en unos camiones que de Córdoba llegaron para llevar harina a dicha capital, causándola lesiones a la niña de ocho años Antonia Pozuelo Fernández, se ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al dueño de dicho can, a fin de que el día quince de julio próximo y hora de las doce comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Villanueva de Córdoba a 26 de junio de 1949.—El Secretario, H. Expósito.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA